



RADICACION: 087583184002-2019-00516-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN ORTIZ VEGA
DEMANDADO: MICHAEL VILLAFANE MORALES.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: Paso a su despacho el presente proceso en el que, en auto precedente fechado diciembre 4 de 2023, se ordenó la terminación del proceso y devolución de los depósitos tipo uno existentes a la demandante por valor de \$9.717.808,00.

Asimismo le informo que revisada la plataforma del Banco Agrario para realizar el cometido del numeral 7 del auto calendarado 04/Diciembre/2023, se observa que (18) dieciocho de los títulos pendientes de pago por valor de \$9.204.649,80, se encuentran cancelados por PRESCRIPCIÓN desde el 20/Diciembre/2023.



NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 20

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
412040000476185	55220744	MARIA DEL CARMEN ORTIZ VEGA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	27/12/2019	20/12/2023	\$ 245.468,59
412040000480629	55220744	MARIA DEL CARMEN ORTIZ VEGA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	30/01/2020	20/12/2023	\$ 235.531,19
412040000484464	55220744	MARIA DEL CARMEN ORTIZ VEGA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	28/02/2020	20/12/2023	\$ 235.531,19
412040000488836	55220744	MARIA DEL CARMEN ORTIZ VEGA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	30/03/2020	20/12/2023	\$ 256.579,19
412040000492250	55220744	MARIA DEL CARMEN ORTIZ VEGA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	27/04/2020	20/12/2023	\$ 256.579,19
412040000496875	55220744	MARIA DEL CARMEN ORTIZ VEGA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	27/05/2020	20/12/2023	\$ 256.579,19
412040000502046	55220744	MARIA DEL CARMEN ORTIZ VEGA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	30/06/2020	20/12/2023	\$ 256.579,19
412040000503269	55220744	MARIA DEL CARMEN ORTIZ VEGA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	06/07/2020	20/12/2023	\$ 23.257,64
412040000506659	55220744	MARIA DEL CARMEN ORTIZ VEGA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 256.579,19
412040000510862	55220744	MARIA DEL CARMEN ORTIZ VEGA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	28/08/2020	20/12/2023	\$ 256.579,19
412040000511237	55220744	MARIA DEL CARMEN ORTIZ VEGA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	31/08/2020	20/12/2023	\$ 4.858.004,00
412040000514671	55220744	MARIA DEL CARMEN ORTIZ VEGA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	30/09/2020	20/12/2023	\$ 256.579,19
412040000518133	55220744	MARIA DEL CARMEN ORTIZ VEGA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	\$ 256.579,19
412040000521098	55220744	MARIA DEL CARMEN ORTIZ VEGA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	20/11/2020	20/12/2023	\$ 325.921,81
412040000522184	55220744	MARIA DEL CARMEN ORTIZ VEGA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	27/11/2020	20/12/2023	\$ 468.579,06
412040000527256	55220744	MARIA DEL CARMEN ORTIZ VEGA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	28/12/2020	20/12/2023	\$ 259.747,14
412040000530113	55220744	MARIA DEL CARMEN ORTIZ VEGA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	28/01/2021	20/12/2023	\$ 253.602,54
412040000534814	55220744	MARIA DEL CARMEN ORTIZ VEGA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	26/02/2021	20/12/2023	\$ 253.602,54
412040000538508	55220744	MARIA DEL CARMEN ORTIZ VEGA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	26/03/2021	20/12/2023	\$ 253.602,54
412040000542850	55220744	MARIA DEL CARMEN ORTIZ VEGA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	30/04/2021	20/12/2023	\$ 251.426,24
Total Valor						\$ 9.717.808,00

Sírvase Proveer, Enero/10/2024

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. Soledad, ENERO, DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Procede el despacho a proferir decisión respecto a los DEPOSITOS JUDICIALES tipo uno (1) actualmente cancelados por PRESCRIPCIÓN y cuya entrega fue ordenada a la demandante mediante providencia calendarada 4/12/2023, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- Dentro del proceso Ejecutivo de alimento radicado **087583184002-2019-00516-00**, adelantado por **MARIA DEL CARMEN ORTIZ VEGA** contra **MICHAEL VILLAFANE MORALES**, por auto de fecha marzo 04/Diciembre/2023 se decretó la terminación del proceso por PAGO total de la obligación, conforme escrito allegado por las partes, se ordenó levantar las medidas cautelares y la entrega a la demandante de los depósitos tipo uno (1) por valor de \$9.717.808,00.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

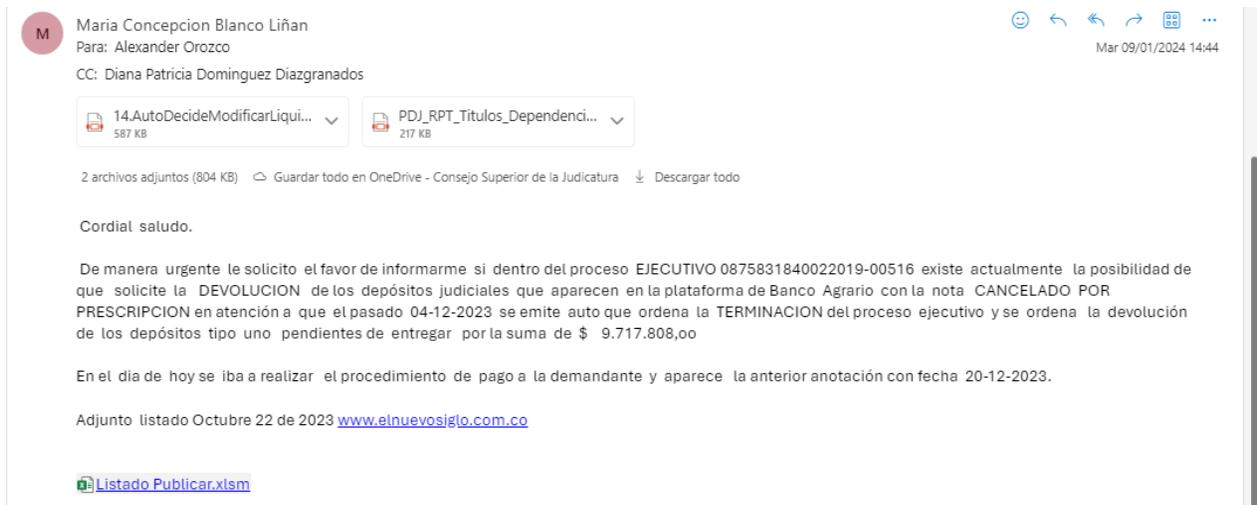
No. GP 059 - 4



- Dentro del diligenciamiento de este proceso ejecutivo, fueron consignados 20 títulos de depósito judicial entre el 27 de diciembre de 2019 al 30 de Abril de 2021, que más adelante se relacionan.
- Estos títulos de depósito judicial, toda vez que cumplieran con los términos y requisitos para ser sometidos al trámite de prescripción de conformidad con el ACUERDO PCSJA21-11731 del 29/01/2021, por el cual se expide la reglamentación que ordenan la Ley 1743 de 2014 y el Decreto 272 de 2015, fueron reportados a la Oficina de Títulos de Depósito Judicial, el 11 de septiembre de 2023 a través del sistema electrónico establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Archivo	Nombre de Archivo	Registros Válidos	Registros Error	Total Registros	Informe de Errores	Valor total registros Error	Valor total registros válidos	Estado	Eliminar
	08758203400209092023CE_000001							EN PROCESO DE VALIDACIÓN	X

- Que al momento del auto que ordenó la terminación por pago total de la obligación los veinte (20) títulos por valor de \$9.717.808,00, se encontraban en trámite de prescripción ante la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura y como tal aún aparecerían en la plataforma como pendientes de pago, de conformidad con el ACUERDO PCSJA21-11731 del 29/01/2021.
- Que al elaborar los oficios de desembargo y dar cumplimiento a la entrega de los depósitos tipo uno (1) a la parte demandante, se procede a consulta la plataforma de Banco Agrario y se observa que 18 de los 20 títulos se encuentran en estado PAGADOS POR PRESCRIPCION.
- Por lo que se procedió a elaborar una consulta al encargado de estos asuntos en el día de ayer 09/01/2024, al correo aorozco@deaj.ramajudicial.gov.co.



- En respuesta allegada el mismo 09-01-2024, el profesional universitario ALEXANDER OROZCO, de la División del Grupo de Fondo Especiales de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (DEAJ), manifiesta lo siguiente:



CONSULTA RADICADO 2019-00516



Alexander Orozco
Para: María Concepción Blanco Liñan
CC: Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Mar 09/01/2024 15:15

14.AutoDecideModificarLiqui... 590 KB
PDJ_RPT_Titulos_Dependenci... 220 KB

2 archivos adjuntos (810 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Cordial Saludo,

En efecto, se revisaron los depósitos y los mismos fueron reportados por el JUZGADO 02 PROMISCO FAMILIA de SOLEDAD. Esos depósitos fueron prescritos el pasado mes de diciembre, siguiendo el procedimiento establecido en la Circular DEAJC23-34, sin que, al término de las fechas allí establecidas se hubiera solicitado exclusión de los depósitos.

El Juzgado que reportó dichos depósitos debe surtir lo indicado en el art. 36 del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021.

A su atención,



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial (DEAJ)

Alexander Orozco
Profesional Universitario
Grupo de Fondos Especiales
Unidad de Presupuesto
Carrera 7 # 27-18 Piso 19 – Bogotá D.C

"La Tierra es prestada por nuestros hijos, no es herencia de nuestros padres"
Reduce tu huella ambiental y piensa antes de imprimir este documento

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.™

- Que el art. 36 del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021, señala:

“Reactivación de depósitos judiciales. Estas reactivaciones únicamente operan cuando el depósito judicial no cumplía los requisitos contemplados en los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014 y fueron prescritos. La reactivación únicamente puede hacerse si el despacho o dependencia judicial donde se constituyó el depósito profiere orden judicial o acto administrativo en ese sentido, aun cuando hubiere sido otro despacho o dependencia que lo haya enviado a prescribir, como sucede en el caso de los despachos que fueron objeto de reordenamiento.”

- Que el artículo 5 de la ley 1743 del 2014 indica:

Artículo 5°. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo [192B](#) de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

*“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. **Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.***

Que en caso bajo estudio los depósitos judiciales que hoy se encuentran pagados por PRESCRIPCIÓN, se encontraban es estado NO RECLAMADOS y que solo hasta el pasado 04 de Diciembre del 2023 se ordenó la TERMINACIÓN definitiva de dicho proceso de naturaleza especial Ejecutivo de Alimentos en favor de dos menores de edad, por pago total de la obligación, y desde aquello no han transcurrido dos (2) años aun como lo señala la precitada normatividad, considerando este despacho precedente la reactivación de dichos depósitos judiciales en aras de garantizar el interés superior que les asiste a los beneficiarios de los alimentos sujetos de especial protección constitucional. Por lo que resulta precedente la reactivación de los depósitos que se relacionan a continuación:



NUMERO DEPOSITO	FECHA CONSTITUCION	VALOR
412040000476165	27/12/2019	\$ 245.468,59
412040000480629	30/01/2020	\$ 235.531,19
412040000484464	28/02/2020	\$ 235.531,19
412040000488836	30/03/2020	\$ 256.579,19
412040000492250	27/04/2020	\$ 256.579,19
412040000496875	27/05/2020	\$ 256.579,19
412040000502046	30/06/2020	\$ 256.579,19
412040000503269	06/07/2020	\$ 23.257,64
412040000510652	28/08/2020	\$ 256.579,19
412040000511237	31/08/2020	\$ 4.858.904,00
412040000514671	30/09/2020	\$ 256.579,19
412040000521098	20/11/2020	\$ 325.921,81
412040000522184	27/11/2020	\$ 468.579,06
412040000527256	28/12/2020	\$ 259.747,14
412040000530113	28/01/2021	\$ 253.602,54
412040000534814	26/02/2021	\$ 253.602,54
412040000538508	26/03/2021	\$ 253.602,54
412040000542850	30/04/2021	\$ 251.426,24

- El artículo 3° de la Resolución 4179 de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial establece:

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER los requisitos para tramitar las solicitudes de devolución de sumas de dinero por concepto de orden judicial de reactivación de depósito judicial prescrito en virtud de la Ley 1743 de 2014, suscrita únicamente por el juez o magistrado, mediante **transferencia de recursos de una cuenta del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia a la**

cuenta del despacho judicial. Para cuyo trámite, el despacho judicial deberá adjuntar a la solicitud de activación de depósito judicial:

a) Copia auténtica de la providencia judicial suscrita por el juez o magistrado, la cual debe contener los motivos que justifican la orden de activación del depósito judicial prescrito, y en la parte resolutoria debe figurar expresamente, la orden a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo o a quien haga sus veces, de activar el depósito Judicial, incluyendo el número que lo identifica y el valor, con la correspondiente constancia de ejecutoria.

b) Declaración juramentada del titular del depósito judicial o del juez o magistrado, en la que indique el valor y el número del depósito judicial objeto de solicitud de activación, y manifieste que no ha realizado con anterioridad otra solicitud sobre el depósito judicial a que hace referencia la solicitud, ni ha recibido pago alguno por este concepto. De presentarse por conducto de apoderado, debe anexar el documento que así lo acredite con constancia de presentación personal ante juez o notario.

- el artículo 5 de la Ley 270 de 1996, refiere:

“ARTICULO 5°. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE LA RAMA JUDICIAL.

La Rama Judicial es independiente y autónoma en el ejercicio de su función constitucional y legal de administrar justicia. Ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias”.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales de Cobro Coactivo, para que con base en lo dispuesto en la parte motiva de esta

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





providencia, procedan a reactivar y consecuentemente poner a disposición de este Despacho en la cuenta habilitada para tal fin en el Banco Agrario de Colombia, dentro de este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS radicado **087583184002-2019-00516-00**, adelantado por **MARIA DEL CARMEN ORTIZ VEGA** contra **MICHAEL VILLAFANE MORALES**, los títulos de depósito judicial que habían sido prescritos a favor de la rama judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para el segundo proceso de prescripción del año 2023, descontados por el respectivo pagador al demandado **MICHAEL VILLAFANE MORALES** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 72286510, en virtud de una orden judicial emanada de este despacho y que se relacionan a continuación.

SEGUNDO: Que los títulos de depósito judicial ya prescritos y a reactivar son los que a continuación se relacionan:

NUMERO DEPOSITO	FECHA CONSTITUCION	VALOR
412040000476165	27/12/2019	\$ 245.468,59
412040000480629	30/01/2020	\$ 235.531,19
412040000484464	28/02/2020	\$ 235.531,19
412040000488836	30/03/2020	\$ 256.579,19
412040000492250	27/04/2020	\$ 256.579,19
412040000496875	27/05/2020	\$ 256.579,19
412040000502046	30/06/2020	\$ 256.579,19
412040000503269	06/07/2020	\$ 23.257,64
412040000510652	28/08/2020	\$ 256.579,19
412040000511237	31/08/2020	\$ 4.858.904,00
412040000514671	30/09/2020	\$ 256.579,19
412040000521098	20/11/2020	\$ 325.921,81
412040000522184	27/11/2020	\$ 468.579,06
412040000527256	28/12/2020	\$ 259.747,14
412040000530113	28/01/2021	\$ 253.602,54
412040000534814	26/02/2021	\$ 253.602,54
412040000538508	26/03/2021	\$ 253.602,54
412040000542850	30/04/2021	\$ 251.426,24

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f8e77cf1d18cb37bc5ac7f9d60a3f137ef390a1dcb17bef9d5dee496e12fdc**

Documento generado en 10/01/2024 04:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>